

(17 DE NOVIEMBRE DE 2022)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1o y 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 y 42 de la Ley 80 de 1993, el Decreto Departamental 417 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 42 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", establece:

"[...] **ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. [...]"

Que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de abril de 2006, expediente 14275, respecto de la urgencia manifiesta consideró:

"[...] Se observa entonces cómo la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta



SC-CER 303297



ST-CER605785



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

(17 DE NOVIEMBRE DE 2022)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño [...]"

Que en reciente jurisprudencia el máximo tribunal de lo contencioso administrativo¹, reiteró la finalidad de la urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

"[...] En el marco de la Ley 80 de 1993, la urgencia manifiesta es una modalidad de contratación directa diseñada para enfrentar situaciones de crisis -enunciadas en su artículo 42- que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, pues la Administración no cuenta con el plazo que exige un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. La urgencia manifiesta está concebida, pues, para eventos que exigen una respuesta ágil e inmediata de la Administración. Este mecanismo excepcional busca otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando no sea posible acudir a las modalidades ordinarias de selección de contratistas.

Como acudir al trámite usual reglado en el estatuto contractual implicaría el agotamiento de una serie de etapas que demandarían un tiempo más o menos largo para adjudicar, es preciso dotar a la administración de un medio que no entorpezca la obtención de soluciones eficaces. De lo contrario, la solución podría llegar tardíamente. En los eventos enunciados en su artículo 42, la ley exige que la urgencia manifiesta se declare mediante un acto administrativo motivado, que enuncie las razones de mérito o conveniencia que tuvo en cuenta el funcionario respectivo para acudir a esta figura de excepción.

El artículo 43 prescribe que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de antecedentes de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración. [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que actualmente por la temporada de lluvias asociada al fenómeno de la Niña y el derivado incremento de la crisis alimentaria, mediante decreto 2113 del 01 de noviembre de 2022, el gobierno nacional declaró la existencia de una situación de desastre en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.

Que como consecuencia de la ola invernal presente en el territorio nacional, el Departamento de Cundinamarca ha sido afectado por la ocurrencia de eventos naturales de deslizamiento, inundaciones, vendavales, crecientes súbitas, granizadas, remoción en masa entre otros, que han causado emergencias en gran parte del territorio de los 116 municipios de las 15 provincias que integran su jurisdicción; circunstancia que ha generado y ocasionado graves afectaciones en bienes, líneas vitales y el sector productivo y económico con daños graves a la infraestructura pública de servicios

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sala Especial de Decisión 26. Sentencia del 18 de diciembre de 2020. Consejero ponente: Guillermo Sánchez Luque. Radicación: 11001-03-15-000-2020-02512-00.



DECRETO No. 0427 DE 2022

(17 DE NOVIEMBRE DE 2022)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

públicos en el Departamento, infraestructura vial así como a los bienes privados y a los medios de subsistencia de la población y comunidad en general.

Que en atención a lo anterior, mediante Decreto 404 del 3 de noviembre de 2022, se declaró la situación de calamidad pública en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, declaratoria que de conformidad con el artículo octavo del mencionado acto administrativo, estará vigente por el término de seis (6) meses, es decir hasta el 3 de mayo del año 2023 inclusive, salvo que se proceda a decretar su prórroga.

Que de conformidad con el comunicado especial N°198 emitido por el IDEAM el 14 de noviembre de 2022, se mantiene la probabilidad de que el fenómeno de La Niña continúe en lo que resta del año 2022 e inicios del 2023; se espera para el mes de noviembre aumento en las precipitaciones entre el 20% y el 30% por encima de los registros históricos a lo largo de la región Andina, se espera que se mantengan incrementos súbitos de nivel en los ríos del departamento de Cundinamarca, y como consecuencia se prevé que los suelos en zonas inestables o de ladera continúen con procesos de saturación, por lo tanto la amenaza por movimientos en masa continua latente.

Que de conformidad con el comunicado especial N°198 emitido por el IDEAM el 14 de noviembre de 2022, Se mantiene la probabilidad de que el fenómeno de La Niña continúe en lo que resta del año 2022 e inicios del 2023, se espera para el mes de noviembre aumento en las precipitaciones entre el 20% y el 30% por encima de los registros históricos a lo largo de la región Andina, se espera que se mantengan incrementos súbitos de nivel en los ríos del departamento de Cundinamarca, y como consecuencia se prevé que los suelos en zonas inestables o de ladera continúen con procesos de saturación, por lo tanto la amenaza por movimientos en masa continua latente.

Que con la segunda temporada de lluvias hasta la fecha, han ocurrido numerosos eventos de emergencia en el territorio departamental.

Que dados los eventos de emergencia de que trata el considerando anterior y ante la inminente agudización del fenómeno invernal y sus efectos, se generó reunión extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca - CDGRD, la cual se llevó a cabo el 16 de Noviembre de 2022, en el Salón de Protocolo de la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, cuyo desarrollo y decisiones constan en el Acta 058 de esa misma fecha, la cual hace parte integral del presente acto y en donde se presentó un balance de las afectaciones que se han generado por la temporada de lluvias, el cual se resume así:

TOTAL DE EMERGENCIAS A LA FECHA: 199

TOTAL DE MUNICIPIOS CON EMERGENCIAS: 73

| TIPO DE AFECTACIÓN | CANTIDAD |
|---------------------------|-----------------|
| DESLIZAMIENTO | 86 |
| INUNDACIÓN | 74 |
| CRECIENTE SUBITA | 31 |
| VENDAVAL | 8 |



SC-CER 303097



S1-CER655785



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 3
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 0427 DE 2022

(17 DE NOVIEMBRE DE 2022)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

AFECTACIONES

| VICTIMAS FATALES | DESAPARECIDOS | FAMILIAS | PERSONAS | VÍAS |
|------------------|---------------|----------|----------|------|
| 2 | 4 | 1.520 | 6.077 | 312 |

MUNICIPIOS CON ALERTA

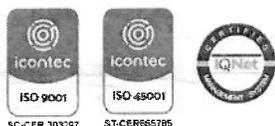
| No. | MUNICIPIO | DECLARATORIA |
|-----|------------|-----------------|
| 1 | COGUA | ALERTA ROJA |
| 2 | TABIO | ALERTA NARANJA |
| 3 | FACATATIVÁ | ALERTA ROJA |
| 4 | TAUSA | ALERTA NARANJA |
| 5 | EL COLEGIO | ALERTA AMARILLA |
| 6 | SOPO | ALERTA AMARILLA |

MUNICIPIOS CON CALAMIDAD DECLARADA: 22

Que como se ha indicado, los efectos del evento natural de lluvias han generado consecuencias adversas en la misma integridad y vida de los habitantes del Departamento, así como afectaciones graves a sus patrimonios y a la infraestructura pública tanto de servicios públicos como a corredores viales necesarios para la comunicación y transporte de alimentos y elementos de primera necesidad para la subsistencia de diferentes comunidades del Departamento.

Que en este orden de ideas, el Departamento debe generar una respuesta inmediata a estas necesidades; y una manera de hacerlo es a partir de la contratación de servicios, bienes y obras encaminadas a mitigar los efectos directos de la emergencia; esto es: Garantizando alimentos, víveres en general, elementos de aseo y de primera necesidad para la subsistencia de los habitantes, desplegando acciones de recuperación inmediata de corredores viales para garantizar la accesibilidad de alimentos, medicamentos, transporte de enfermos, atender inundaciones con equipo especializado y en general las demás acciones que se requieran dentro del marco de atención inmediata y oportuna de la emergencia, para garantizar la vida e integridad de los habitantes del Departamento y mitigar los efectos y consecuencias de primer orden causados por la segunda temporada de lluvias 2022.

Que con fundamento en lo anterior, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca - CDGRD, con el voto positivo de los miembros asistentes a la sesión extraordinaria, aprobó la recomendación al señor Gobernador de declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Departamento, con el fin de desplegar inmediatamente una respuesta contingente a la emergencia, a partir de tres ejes fundamentales que son: *Respuesta, recuperación y rehabilitación*; todo ello en los diferentes sectores afectados y de conformidad con las líneas de acción a desarrollar establecidas en el Plan de Acción Específico, a saber:



SC-CER 303267 ST-CER665765

Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

(17 DE NOVIEMBRE DE 2022)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

I. AYUDA HUMANITARIA.

- a. Kit de mercados.
- b. Kit de Aseo
- c. Cobijas.
- d. Colchonetas.
- e. Tejas Zinc.
- f. Tejas Fibrocemento.
- g. Tanques 500
- h. Kit de Cocina.

II. ATENCIÓN CON MAQUINARIA AMARILLA.

III. ADQUISICIÓN Y ALQUILER DE EQUIPOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Que bajo los parámetros del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se advierte la necesidad de hacer uso de la causal de contratación directa “urgencia manifiesta” en razón a las circunstancias excepcionales y apremiantes que exigen respuestas inmediatas del Departamento y con ello conjurar las afectaciones presentadas con ocasión de la temporada de lluvias y que no logran ser atendidas con los contratos vigentes con los que cuenta la administración, y que tampoco pueden esperar a que se surtan los procedimientos de selección contractuales pertinentes, pues los tiempos para atender las emergencias son perentorios.

Que por todo lo anterior y al encontrarse acreditada la situación excepcional, se debe proceder a declarar la urgencia manifiesta en el Departamento de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Departamento de Cundinamarca, para conjurar y mitigar las afectaciones derivadas de la temporada de lluvias que conllevó a que se declarara la situación de calamidad pública, mediante el Decreto 404 del 3 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: La declaratoria realizada en el artículo primero, justifica la contratación directa única y exclusivamente para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, que tengan como finalidad la atención de las emergencias y afectaciones producidas como consecuencia de la segunda temporada de lluvias 2022 que se está presentando en el Departamento, y que cumplan con los siguientes criterios:

- I. Las afectaciones a la infraestructura deben ser consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- Deslizamiento



SC-CER 203297



51-CER4655765



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Inundación
 - Vendaval
 - Granizadas
 - Creciente Súbita
 - Remoción en Masa
- II. La población Damnificada o Afectada, deben serlo como consecuencia de los siguientes eventos:
- Deslizamiento
 - Inundación
 - Vendaval
 - Granizadas
 - Creciente Súbita
 - Remoción en Masa
- III. La necesidad de la adquisición o suministro de los bienes, equipos y/o maquinaria, así como la perentoriedad de la atención a la población y/o infraestructura afectada, debe ser avalada por el Comité Departamental para el Manejo de Desastres.
- IV. Los contratos celebrados de manera directa por causal de urgencia manifiesta deben hacer parte de una acción requerida para dar respuesta en sus diferentes fases y de manera directa a los efectos causados por la acción de los eventos naturales derivados de la segunda temporada de lluvias 2022 y que este previamente incluida en el Plan de Acción Específico de que trata el Decreto Departamental 404 de 2022, en concordancia con lo dispuesto por la ley 1523 de 2012.
- V. Solo se podrán celebrar contratos para ejecutar objetos que tengan como finalidad el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se trate de conjurar las situaciones excepcionales relacionadas con hechos de la calamidad declarada mediante decreto departamental 404 de 2022 y que demanden actuaciones inmediatas.
- VI. Las afectaciones que hayan sido consecuencia de eventos tales como deslizamientos, inundaciones, vendavales, granizadas o crecientes súbitas que no se encuentren cubiertos por contratos vigentes celebrados por la administración departamental, o cuyo presupuesto (incluidas adiciones), o su alcance no incluya las actividades que se pretenden ejecutar.
- VII. Solo se podrán celebrar contratos cuyo objeto garantice la adecuada ejecución de la fase de respuesta a la respectiva afectación.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la presente urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.



SG-CER 303287



ST-CER655765



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 0427 DE 2022

(17 DE NOVIEMBRE DE 2022)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO CUARTO: Los contratos celebrados en cumplimiento del presente decreto deberán tener en cuenta los principios que rigen la contratación estatal y acatar los lineamientos dispuestos por la Secretaría Jurídica – Dirección de Contratación, para su celebración.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el presente acto administrativo y los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, serán remitidos a la Contraloría de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

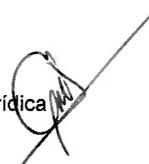
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDDY GUSTAVO ORJUELA HARNÁNDEZ
 Gobernador (E)

Proyectó: Blanca Gómez - Asesora / Secretaría Jurídica

Vo. Bo. Guillermo Juan Carlos Gómez Gutierrez - Director de Contratación / Secretaría Jurídica




SG-DEP 303297

ST-CER055785

Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1278/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

